

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores	
NORMA	Resoluciones Generales N° 924-925/22	
TEMÁTICA/ ASUNTO	Nueva categoría ALyC Agroindustriales - Adecuación objeto social exclusivo.	Tipo de Norma: definitiva.
FECHA DE PUBLICACIÓN EN B.O.	14/03/2022	
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	15/03/2022	
Link de acceso	RG 924 RG 925	

RESUMEN EJECUTIVO:

RG 924: Se establece el régimen definitivo para la categoría ALyC I Agro. Se establece un cronograma de adecuación para el objeto social **hasta el 13 de agosto de 2022**. Aquellos ALyC que demuestren haber iniciado el trámite antes del **30 de junio de 2022**, podrán realizar exclusivamente actividades de Corretaje de Granos, Agropecuarias y Agroindustriales en general, afines y accesorias a éstas, debiendo abstenerse de la realización de cualquier otra actividad.

RG 925: Se establece que los ALyC que a la fecha de entrada en vigencia de la RG N° 898 no cumplan con el objeto social exclusivo, deberán optar, **hasta el 30 de junio del 2022**, por: i) acreditar el inicio del trámite de reforma del objeto social; ii) solicitar el cambio de la categoría en la cual se encuentran inscriptos; o iii) solicitar la cancelación de inscripción en la categoría de ALyC.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA RG 924:

- **Auditorías.** Las auditorías **sólo serán obligatorias** para los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras en la cuales se negocie y/o compense la intermediación de contratos de futuros, opciones y derivados, cuyo subyacente revista la calidad de producto agropecuario o agroindustrial las cuales deberá ser realizadas **trimestralmente** conteniendo como punto expreso a relevar el control y cumplimiento de los procedimientos tendientes a salvaguardar los saldos líquidos de propiedad de los clientes y de los pertinentes requisitos de inversión. Se adiciona la posibilidad de que en aquellos Mercados y/o Cámaras Compensadoras **donde no se realice** la intermediación de contratos de futuros, opciones y derivados, cuyo subyacente revista la calidad de producto agropecuario o agroindustrial, **puedan requerir** a los agentes inscriptos información contable o extracontable con periodicidad y establecer la realización de las auditorías con una frecuencia distinta. Adicionalmente, las auditorías deberán incluir el cumplimiento del régimen informativo aplicable, entre los cuales se destaca: el control de las autorizaciones expresas emitidas por los comitentes en el marco de la segregación de activos de terceros y realizar los procedimientos orientados a verificar el cumplimiento de las disposiciones de trazabilidad de fondos, circularización a clientes y verificación de la conciliación periódica los fines de registrar todos los movimientos de fondos correspondientes al esquema segregación de activos de terceros.
- **Fondos líquidos.** Se mantiene el texto puesto a Consulta Pública, el cual establecía que los ALyC I AGRO, deberán, al momento de la apertura de la cuenta comitente el ALyC I Agro, contar con una autorización expresa a sus clientes para que transcurridos 30 días corridos de la acreditación de los fondos -o de la conformación de saldos líquidos- de terceros clientes en las cuentas del Agente que superen el equivalente a 1500 UVA (actualmente \$158.895) sea *transferido a una cuenta bancaria de titularidad del cliente o destinado a las inversiones instruidas por el cliente -conforme su perfil de riesgo- y detalladas en la autorización expresa.*
- **Inscripción de la nueva categoría.** Los ALyC I AGRO podrán intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria), registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes y además pueden ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros AN. Podrán, de forma complementaria, realizar **ACTIVIDADES DE CORRETAJE DE GRANOS, AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES EN GENERAL, AFINES Y ACCESORIAS A ÉSTAS** para ellos deberán estar inscriptos en los Registros del MAGyP para el desarrollo de dichas actividades, contar con al menos una membresía activa en un Mercado y participar en la intermediación de contratos de futuros, opciones y derivados cuyo activo subyacente revista la calidad de agropecuario o agroindustrial, contando con un plazo

de 3 meses desde la inscripción en CNV para acreditar el cumplimiento de este requisito.

- **Segregación de activos.** El ALyC I AGRO deberá:
 - a) **Segregación de valores negociables:** deberá abrir la cantidad de cuentas de custodia de valores negociables a los fines de separar e individualizar los activos propios del Agente, de los activos de clientes propios, de los activos de los AN y de los de los clientes de cada AN con el que firme convenio.
 - b) **Segregación de saldos líquidos:** El Agente deberá segregar los fondos propios de los de terceros clientes transferidos al Agente debiendo diferenciar entre: (i) las cuentas destinadas a la atención del giro comercial y operativo, (ii) las cuentas destinadas a las operaciones en el marco de sus actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general, afines y accesorias a éstas, y (iii) las utilizadas para la recepción y aplicación de fondos por las operaciones realizadas en el mercado de capitales.
- **PNM.** El ALyC I AGRO deberá acreditar el cumplimiento de un PNM de 1.175.000 UVA (actualmente equivalente a \$124.467.750).
- **Contrapartida líquida:** se distinguen dos situaciones:
 - El ALyC inscripto o la persona jurídica que solicite su inscripción en las subcategorías de ALyC Propio o Integral deberá acreditar un mínimo del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del importe del PNM.
 - El ALyC inscripto o la persona jurídica que solicite su inscripción en la subcategoría ALyC I AGRO, deberá acreditar un mínimo del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del importe del PNM.A efectos de su cálculo se deberá considerar el valor UVA correspondiente a la fecha de los últimos estados contables publicados.
- **Conciliación y Supervisión de Fondos Líquidos de Terceros.** Dentro de los **3 días hábiles** posteriores al cierre de cada semana, el ALyC I Agro deberá remitir la información relativa al monto total de Saldos Líquidos de Terceros, debiendo informar el total de saldos líquidos de terceros, moneda, antigüedad, especificación de la cuenta corriente bancaria, cuenta de liquidación del Mercado o asignación transitoria, según el caso. Asimismo deberá identificar la cuenta en la cual se encuentran custodiados los saldos.
- **Régimen informativo:** se crea un régimen informativo específico para esta categoría, el cual prevé:
 - **Régimen informativo periódico para el cliente:** el agente deberá poner a disposición de los clientes los datos sobre las operaciones realizadas, incluyendo los saldos finales diarios en todas las monedas, segregados por cada una de las actividades realizadas por las diferentes subcategorías de ALyC, y saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra. Asimismo, deberá identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente. El estado de cuenta deberá ser remitido dentro los 15 días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.
 - **Contenido mínimo del convenio de apertura de cuenta:** se debe indicar expresamente que realiza actividades que no se encuentran reguladas por esta Comisión.
 - **Sistema contable:** adicionalmente a los libros que llevan los ALyCs, se le incorpora la obligación de registrar todos los movimientos de fondos correspondientes al esquema “segregación de activos de terceros”, cumplir con los requisitos de trazabilidad relativos a los fondos de los comitentes provenientes. Asimismo, deberá realizar conciliaciones periódicas de saldos contables y bancarios de todas las cuentas bancarias reglamentadas para la segregación de fondos líquidos, manteniendo permanentemente actualizada la contabilidad patrimonial y de gestión en lo relativo a la administración de fondos propios y del universo de sus terceros clientes.
- **Responsable Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.** El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno de los ALyC I AGRO deberá emitir un informe sobre el proceso de control que realice respecto del cumplimiento y aplicación de los procedimientos tendientes a salvaguardar los saldos líquidos de propiedad de los clientes y de los requisitos de inversión. Deberá, **específicamente expedirse** respecto de la existencia o inexistencia de actividades desarrolladas por el Agente que pudieran exceder las actividades reglamentadas para esta subcategoría.
- **Cronograma de adecuación:** Se establece un cronograma de adecuación para adecuar el objeto social **hasta el 13 de agosto de 2022**. Aquellos ALyC que demuestren haber iniciado el trámite antes del **30 de junio de 2022**, podrán realizar exclusivamente actividades de Corretaje de Granos, Agropecuarias y Agroindustriales en general, afines y accesorias a éstas, debiendo abstenerse de la realización de cualquier otra actividad. Respecto del régimen informativo del convenio de apertura de cuenta comitente, comienza a ser exigible **a partir de la fecha del acto administrativo de cambio de categoría**. Para los comitentes existentes con

Matba Rofex

anterioridad al cambio de categoría, contará con un **plazo de 360 días**, contados a partir de la fecha del pertinente acto administrativo, con la finalidad de cumplimentar el proceso de readecuación.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.